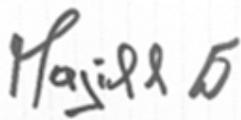


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de febrero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante allega nuevamente escrito por medio del cual pretende constatar la notificación personal a la dirección física de la demandada, del auto que admitió la demanda en su contra, ello sin aportar prueba cotejada de los documentos que le fueron remitidos, por lo que no existe certeza de qué documento le fue notificado y si efectivamente se le notificó el auto admisorio de la demanda. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2022-00446
Auto interlocutorio nro. 0058**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida a través de defensor público de la Defensoría del Pueblo de la Regional Caldas, por el señor **CRISTIAN DAVID NARANJO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.828.507, en contra de la señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.004.207, como representante legal de la menor **CELESTE NARANJO VARGAS** identificada con NUIP Nro. 1.054890777 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 59894100 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, allega nuevamente escrito por medio del cual pretende constatar la notificación personal a la dirección física de la demandada, del auto que admitió la demanda en su contra, ello sin aportar prueba cotejada de los documentos que le fueron remitidos, por lo que no existe certeza de qué documento le fue notificado y si efectivamente se le notificó el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas y teniendo en cuenta que queda pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue a este

despacho judicial, prueba cotejada de los documentos que le fueron remitidos a la señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ** con el objeto de constar que efectivamente le fue notificado a la demandada, el que admitió la demanda en su contra. Lo anterior so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33011a0da28278e72713f98fe6dce413a9ef0087ff6a6fbfc6db3d640de7e638**

Documento generado en 09/02/2023 03:57:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**